

#### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas"; y

Con fundamento en la fracción IV, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

## Del Trámite Legislativo:

Con fecha 15 de Febrero de 2018, El C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas".

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 21 de Febrero del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

#### II. Materia de la Iniciativa.-



La citada iniciativa tiene como objetivo otorgar competencia material a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que en su carácter de beneficiaria de las garantías que se otorguen, derivados de los procesos de licitación para la adjudicación de pedidos y contratos, para efectos de que, al momento en que se requieran hacer efectivas, esta se encuentre facultada para ello.

## III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de esta reforma se logrará el resarcimiento al Erario Estatal, derivado del incumplimiento de contratos y/o pedidos referidos dotando con ello a estos procesos de certeza jurídica.

En virtud de lo anteriormente expuesto y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

De conformidad con lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda debe ser la beneficiaria de las garantías que se otorguen, derivados de los procesos de licitación para la adjudicación de pedidos y contratos, por tal motivo resulta necesario modificar los artículos de la Ley que regula dichos procesos, con la finalidad de otorgar competencia material a la referida Secretaría, para efectos de que, al momento en que se requieran hacer efectivas, esta se encuentre facultada para ello, a fin de lograr el resarcimiento al Erario Estatal, derivado del incumplimiento de contratos y/o pedidos referidos.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

# Comisión de Hacienda. Sexagésima Sexta Legislatura.



Resolutivo Único: Es de aprobarse, la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas"; para quedar como sigue:

Artículo Único: Se reforman los artículos 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 35.- Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos o pedidos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:

- Cuando se trate del Poder Ejecutivo del Estado en su administración centralizada y paraestatal, a favor de la Secretaría de Hacienda.
- II. Cuando se trate de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos a favor del Órgano Requirente.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos emitirán a través de las disposiciones normativas correspondientes, la forma o procedimientos en que se constituirán las garantías de anticipo, cumplimiento y de defectos o vicios ocultos, que deban otorgarse conforme a esta Ley.

Artículo 36.- Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos o pedidos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar lo siguiente:

- I. Los anticipos que en su caso reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo más el Impuesto al Valor Agregado, y en ningún caso excederá del 50%; deberá ser asegurado mediante póliza de fianza otorgada por institución autorizada, la cual permanecerá vigente hasta la amortización total del mismo, debiendo contener la indicación expresa de la aceptación de la afianzadora para continuar garantizando el monto cubierto, en caso de que se otorgue prórroga o espera al proveedor.
- II. El cumplimiento de los pedidos o contratos mediante cheque certificado con cargo a institución bancaria legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, o bien, mediante póliza de fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada, con un importe mínimo del 10% sobre el total de los contratos sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.



III. En adquisiciones de bienes que así lo ameriten y se especifiquen en las bases, el proveedor deberá garantizar los bienes adquiridos contra defectos o vicios ocultos mediante la presentación de una póliza de fianza, cheque de caja o cheque certificado, en todos los casos deberán garantizar el 10% del monto total pagado sobre los bienes de que se trate, debiendo hacer válidas tales garantías por un lapso que no podrá ser menor a doce meses, el plazo de dicha garantía se contará a partir de la fecha de recepción de los bienes antes referidos. Dicha garantía deberá presentarse en la recepción formal de los bienes, sustituyendo a la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el pedido o contrato.

De no haber surgido responsabilidad a cargo del proveedor al término del año, se ordenará la cancelación de la fianza en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

#### **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por <u>Mangrado</u> de votos, los Diputados presentes de la Comisión de Hacienda, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de Febrero de 2018.



A t e n t a m∖e n t e. Por la Comisión de Hacienda. Del Honorable Congreso del Estado

Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.
Presidente.

Dip. Carlos Arturo Penagos Vargas Vicepresidente

Dip. Marcos Valanci Buzali Secretario

Dip. Fabiola Ricci Diestel Vocal

Dip. María Elena Villatoro Culebro Vocal

Dip. Elizabeth Escobedo Morales Vocal

Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión Hacienda de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas"